

Buenos Aires, Martes 11 de Octubre del 2022

## COMUNICADO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PROFESIONALES AMBIENTALES

### **REFORMA DE LA LEY 11459 PCIA DE BUENOS AIRES**

La derogación del Dec. 1741/96 provocó, tal cual lo anticipamos apenas entró en vigencia, la menor resolución de permisos y trámites ambientales, así como el crecimiento de actividades clandestinas ante la ausencia de tales permisos, además del enorme daño que provocó en el marco industrial al trabajo profesional ambiental.

Más de tres años después de los cambios normativos que se prometieron como avances superadores sólo se demostró lo que siempre advertimos: un rotundo fracaso. Actualmente más del 90% de los establecimientos industriales son clandestinos sin el correspondiente CAA y un nivel fiscalizador que en relación a otras épocas tiende prácticamente a cero por parte de la máxima Autoridad de Aplicación Provincial. Estas situaciones conforman un escenario complejo. Este panorama permite que algunos establecimientos se sientan en plena libertad de contaminar, mientras que otros establecimientos que desean adecuarse a las normativas vigentes se ven sistemáticamente impedidos de lograr los permisos ambientales por un sistema obtuso que pareciera diseñado más para impedir que permitir la obtención de trámites a tal punto que cuando se consigue la aprobación de un permiso ambiental se torna una rareza y no algo habitual como debería ser.

Todos los días esta entidad recibe innumerables quejas y pedidos de ayuda por parte de Consultoras Ambientales, Asesores Ambientales independientes, Profesionales Ambientales y Municipios de toda la provincia. Todos ellos se sienten abatidos de no poder dar prontas soluciones ante problemáticas documentales y ambientales, que sumado a la constante falta de respuesta por parte de la Autoridad de Aplicación así como la caída frecuente de trámites, sienten que necesitan una contención y consejos para la mejor resolución.

Y el origen de toda esta grave situación no ha sido otra cosa que la creación a escondidas entre gallos y medianoche del Decreto 531/19 y todos sus sucesivos parches normativos de decreto y resoluciones cuya sola existencia de las mismas es prueba precisa de los insalvables errores e inconstitucionales.

La creación de normativas tiene que ser un proceso de diseño de discusión y participación de todos los actores involucrados, siendo este el mecanismo por el cual se crearon las viejas normativas ambientales que funcionaron perfectamente bien durante varias décadas.



Actualmente esta situación se está repitiendo dado que ahora se encuentran trabajando en la redacción de la reforma de la Ley 11459. Resulta sumamente llamativo y curioso que quienes elevan las propuestas de cambio sean las agrupaciones industriales de la Pcia de Buenos Aires en forma unilateral. En ningún país del mundo es posible que los propios sujetos que deben ser controlados redacten para sí las normas que los controlarán y que las Autoridades de Aplicación acepten estas propuestas de cambio nuevamente a puertas cerradas sin la participación de los Municipios y las entidades profesionales ambientales expertas en dicha normativa y en la regulación ambiental industrial con experiencia real de campo. Las industrias y sus representantes pueden formar parte del proceso de creación de normativas pero no deben ser únicos los redactores y participantes de esta tarea. La Autoridad Provincial, además, ignora continuamente los pedidos de participaciones de las entidades que pueden aportar mucho en pos de una norma verdaderamente integral.

En este contexto es de una enorme gravedad institucional y política que se trabaje a puertas cerradas cambios que nos afectarán a todos: como a los Municipios Bonaerenses, las Cámaras Ambientales Empresariales, las Empresas Consultoras y los profesionales independientes.

La Sociedad Argentina de Profesionales, Consultores y Expertos Ambientales suele elaborar variados comunicados, boletines técnicos, capacitaciones, actualizaciones profesionales y acceso frecuente a información clave exclusivamente para nuestros socios. En esta ocasión, dada la preocupante situación, se ha decidido compartir con todos los involucrados el resumen de las propuestas de cambios normativos impulsados, los cuales se encuentran al pie para conocimiento de **todos** los interesados. Por otra parte, los invitamos a sumarse a un evento virtual, gratuito y abierto al público donde se pondrá a discusión punto por punto de los cambios que se proponen a fin de dar lugar a los procesos participativos que siempre nos caracterizan.

El presente comunicado ha sido publicado y compartido entre nuestros socios, nuestros seguidores que actualmente ya son en total 8382 en las nuestras diferentes redes sociales y se enviaron copia a: todos los municipios bonaerenses, todas las empresas consultoras, los 1321 profesionales matriculados en RUPAYAR, abogados ambientales de reconocida trayectoria, además de las entidades: Colegio de Ingenieros de la Pcia. de Buenos Aires, Cámara Empresaria de Medio Ambiente CEMA, Cámara Argentina de Laboratorios Independientes Bromatológicos, Ambientales y Afines CALIBA, Cámara Argentina de Tratadores y Transportista de Residuos Especiales CATRIES, Cámara Argentina de Industria de Tratamiento para la Protección Ambiental CAITPA, entre otros, además se envió copia a las Comisiones relevantes del Congreso Provincial para solicitar nuestra participación cuando llegue formalmente el proyecto de reforma de ley a fin de poder emitir nuestra opinión técnica. Así mismo se compartirá con todos estas entidades y actores relevantes el resultado del ateneo virtual realizado.



El link para inscribirse al evento “Ateneo de Discusión Legal y Técnica de la Reforma de la Ley 11459” es <https://forms.gle/dCtFqTWBJbEyspA29>. El mismo se llevará a cabo el día Jueves 13 de Octubre a las 18:00 hs en la modalidad virtual. Los esperamos para escuchar entre todos los aportes y discusiones que se generen.

Atte.

*Lic./Esp. Ing. Ambiental Karen Olexen  
Presidente  
Sociedad Argentina de Profesionales, Consultores y Expertos  
Ambientales*

Link del EVENTO

<https://forms.gle/dCtFqTWBJbEyspA29>

### ANEXO 1

- 1.- Mantener la definición de establecimientos industriales.
- 2.- La Clasificación de los establecimientos industriales, será a través de su nivel complejidad ambiental (NCA), la cual será establecida por la AAP.
- 3.- Cambio de denominación de CAA, por el de Licencia Ambiental (LA).
- 4.- La Autoridad Ambiental Provincial (AAP) será la Autoridad de Aplicación.
- 5.- La duración de las Licencias Ambientales será de 4 años para todas las categorías industriales.
- 6.- La clasificación de las industrias será en 4 categorías: Primera Categoría: incluirá aquellos establecimientos cuyo funcionamiento implique un **bajo** Nivel de Complejidad Ambiental (NCA); Segunda Categoría: incluirá aquellos establecimientos cuyo funcionamiento implique un **mediano** Nivel de Complejidad Ambiental (NCA); Tercera Categoría: incluirá aquellos establecimientos cuyo funcionamiento implique un **alto** Nivel de Complejidad Ambiental (NCA); Cuarta Categoría: incluirá aquellos establecimientos cuyo funcionamiento implique un **muy alto** Nivel de Complejidad Ambiental (NCA).
- 7.- La fase 1, de categorización se establecerá mediante una fórmula polinómica, donde se consideren, el rubro, los consumos de agua, electricidad y gas, la generación de efluentes líquidos, de emisiones a la atmósfera, generación de residuos especiales, generación de ruidos de trascendencia, de riesgos de incendio y explosiones, de zonificación e emplazamiento y todo otro aspecto que el ejecutivo considere oportuno incorporar en el proceso de reglamentación. Este trámite de categorización debe transformarse en un proceso simple, ágil, ya que el mismo es una DDJJ, con responsabilidad punible para quien la realiza.
- 8.- Obligaciones Municipales: El otorgamiento de la LA, para aquellas industrias categorizadas en 1ra. Categoría, será responsabilidad de la jurisdicción Municipal donde se pretenda emplazar o esté localizada.

9.- El otorgamiento de la LA, para aquellas industrias categorizadas en 2da. Categoría, será responsabilidad de la AAP, con excepción de la solicitud expresa de las jurisdicciones municipales que consideren que se encuentran en condiciones de otorgar las mismas, proceder a sus renovaciones, al control e inspección de su funcionamiento.

10.- El otorgamiento de la LA, para aquellas industrias categorizadas en 3ra. y 4ta. Categoría, será de exclusiva responsabilidad de la AAP, sin perjuicio de las propias atribuciones de los municipios, en la preservación de los bienes y salud de la comunidad eventualmente afectada.

12.- El Municipio deberá informar a AAP en el proceso de Categorización del establecimiento, el certificado de zonificación del sitio de emplazamiento, o bien de encontrarse el mismo en jurisdicción portuaria, incorporar la aprobación fehaciente de la Autoridad Portuaria, o Consorcio.

13.- Los establecimientos industriales clasificados en 3ra y 4ta categoría, podrán instalarse en zonas consideradas como industrial exclusiva, o agrupamientos industriales que permitan tales categorías.

14.- Podrán establecerse en zona Rural, todos aquellos establecimientos industriales clasificados en cualesquiera de las categorías, que utilicen en sus procesos materia prima en forma directa, procedente de la actividad minera o agropecuaria; embotelladoras de aguas minerales y/o gaseosas para consumo humano, que utilicen el recurso hídrico subterráneo, y todas aquellas actividades de características similares, que establezca la reglamentación.

15.- Establecer una “Comisión Revisora Permanente” en el ámbito de AAP, con pautas de funcionamiento y obligatoriedad de convocatoria por el titular del organismo que ejerza la AAP.

16.- Prever la *participación de las entidades representativas de los distintos sectores industriales, en los procesos de licenciamiento.*

17.- No se continuará con el otorgamiento automático de las Licencias Ambientales del Art.8° de la Ley actual. No obstante, será obligatoria la respuesta técnica de la AAP, **respecto de los trámites de renovación de las mismas, sin que su vigencia pierda validez, hasta tanto se proceda a su renovación o revocado fehaciente mediante acto administrativo.** En el caso de los proyectos, es imprescindible que una vez categorizado el emprendimiento, la jurisdicción correspondiente una vez cumplido los requerimientos técnicos y administrativos, que reglamente la normativa, se expida en tiempos razonables, en forma fehaciente sobre el otorgamiento de la Licencia o de su denegatoria.

18.- Mantener las EIA como metodología preventiva en aquellos establecimientos a instalarse, o de los agrupamientos industriales, o en aquellos casos que se produzcan modificaciones y/ ampliaciones de cierta envergadura.

19.- En el proceso de renovación de las Licencias para las industrias de 1ra y 2da categoría, se utilizará la metodología de Auditorías Ambientales (AA), la reglamentación establecerá el alcance de las mismas, mientras que las de 3ra y 4ta deberán presentar además de la AA, el cumplimiento del Programa de Gestión Ambiental (PGA) y las metas a proponer en el nuevo periodo.

20.- La tasa establecida para el trámite de obtención de LA debe ser diferenciada y proporcional a la categoría del establecimiento.

21.- La tasa recaudada, por emisión de las licencias, ingresarán a una cuenta específica de la AAP, para su uso en el mejoramiento administrativo y técnico, en el otorgamiento de las Licencias y su adecuado control y fiscalización.

22.- Lo recaudado en concepto de multas por las distintas jurisdicciones (Provincia y Municipio), será destinado a rentas generales de las mismas.

23.- El titular del AAP, será el responsable por la publicación de las licencias otorgadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles del otorgamiento. Lo mismo ocurrirá con el titular de la Autoridad Ambiental Municipal (AAM), el cual además deberá comunicar fehacientemente a la AAP.

24.- La clausura de un establecimiento, procederá cuando no haya tramitado su LA o bien cuando se presente un **riesgo inminente** en el establecimiento. La misma podrá ser total o parcial, temporaria o definitiva según la gravedad de la misma y la imposibilidad de adecuación técnica a los requerimientos legales.

25.- Incorporar un artículo de incentivos: se establecerán incentivos para los establecimientos que incorporen principios de producción sustentable, modificando sus procesos y/o prácticas operativas, como, por ejemplo: Reducir el consumo de materiales (o su reemplazo por otros de menor peligrosidad), agua, energía, minimización en la generación de residuos, emisiones, etc.

26.- Aplicación de sanciones lo establecido en el art. 18° del Dto. 531/2019.